

**(REFORMA AL ARTÍCULO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO 07-97, " REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA")**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 007-2008**, Aprobado el 4 de Diciembre 2008

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 14 de Diciembre de 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR-ENTE REGULADOR), en uso de sus facultades que le confiere el Decreto No. 1053, Ley Orgánica de Telcor, el Decreto No. 2-96, Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor publicado en La Gaceta No. 60 del 26 de marzo de 1996; la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta No. 154 del 18 de agosto de 1995; y Arto. 165 del Decreto No. 19-96, Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicado en La Gaceta No. 177 del 19 de septiembre de 1996.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Administración y Regulación del Espectro Radioeléctrico corresponde de TELCOR.

**II**

Que el Servicio de Radio Difusión Televisiva es un servicio de interés general y que su prestación está sujeta a lo establecido en la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", a lo dispuesto en el Decreto No. 19-96, "Reglamento de

la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales” y la Normativa contenida en el Acuerdo Administrativo No .07-97 publicado en La Gaceta No. 228 del 28 de noviembre de 1997.

### III

Que de conformidad con el Arto. 18 del Acuerdo Administrativo No. 07-97 la emisión de normas en materia de Radio Difusión Televisiva con carácter de cumplimiento obligatorio, está a cargo de TELCOR, y dichas normas siempre toman en consideración el grado de desarrollo de la tecnología para los fines de la calidad del Servicio de Radio Difusión Televisiva.

### IV

Que el Arto. 56 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que TELCOR en cualquier tiempo en función del interés público, de un uso más eficiente del Espectro y de la habilitación de nuevas tecnologías, podrá modificar las frecuencias asignadas a través de un Permiso.

### V

Que el Arto. 26 del Acuerdo Administrativo 07-97 tiene como finalidad prevenir la interferencia perjudicial entre canales adyacentes o vecinos, pero tales interferencias perjudiciales pueden prevenirse normando y fiscalizando que los operadores de Servicio de Radio Difusión Televisiva cumplan con condiciones técnicas de operación y bajo estos parámetros es viable la operación de canales pares e impares en la Banda de VHF. En casos como este TELCOR está facultado para establecer los procedimientos de coordinación y operación con los Operadores de este servicio, para prevenir interferencias perjudiciales a los canales adyacentes o vecinos.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

## **ACUERDA**

**Primero:** Reformase el Artículo 26 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva, Acuerdo Administrativo 07-97 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número No. 228 del 28 de noviembre de 1997, el cual en lo sucesivo se leerá así:

“Arto. 26 Se autoriza la habilitación de todos y cada uno de los canales, pares e impares, en la Banda de VHF en todo el territorio nacional, debiendo los Operadores Autorizados operar sus transmisores principales y secundarios con las debidas medidas y equipos que garanticen la no interferencia perjudicial en canales adyacentes o vecinos.

**Segundo:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. **ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO DE TELCOR.